



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

U.J. N° 1.551/09  
MCP/VOA

**REGISTRA CON OBSERVACIONES**  
**DECRETO ALCALDICIO N° 3.534**  
**DE 2009, DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DE SAN ANTONIO.**

484  
13.15  
25 2010  
Diel die

VALPARAÍSO, 000309 21.ENE.2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo manifestado en el Oficio Circular N° 32.148 de 1997, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar el documento de la suma, que aplica la medida disciplinaria de multa a don Jorge Quiroga Hidalgo, al término del sumario administrativo ordenado instruir mediante decreto alcaldicio N° 7.182 de 2008, de la Municipalidad de San Antonio, para el sólo efecto de dejar constancia de su dictación, razón por la cual tal registro no debe interpretarse en el sentido de que se encuentra ajustado a derecho.

Sobre el particular, cumple con señalar, en primer término, que teniendo en consideración que ha quedado acreditada la responsabilidad del señor Quiroga Hidalgo, quien sustrajo 400 comprimidos del medicamento Diazepan, del Consultorio Néstor Fernández Thomas, de San Antonio - hechos expresamente reconocidos por el servidor inculpado-, este Organismo de Control debe observar que tal conducta constituye una transgresión grave al principio de probidad administrativa, que amerita ser sancionada con la destitución del infractor, acorde con lo establecido en el inciso segundo, del artículo 123, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en concordancia con el artículo 82, letras g), del mismo texto legal, y del artículo 62, N°s 3 y 4, y el inciso final, del artículo 64, de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado (Aplica dictámenes N°s 34.503 de 2004, 34.010 y 31.091, ambos del año 2005).

En este contexto, es necesario advertir que cuando la ley asigna una medida disciplinaria específica para determinada infracción, la autoridad se encuentra en el imperativo de disponerla, no pudiendo ejercer las atribuciones privativas que le permiten determinar aquella que, a su juicio, merecería el comportamiento anómalo observado por el afectado, ni menos ponderar circunstancias que eventualmente podrían aminorar su responsabilidad funcionaria. En este mismo orden de ideas, conviene precisar que si bien el inciso final, del artículo 120, de la ley N° 18.883, establece que las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, tal disposición sólo rige para las infracciones que pueden ser sancionadas con cualquiera de las medidas que en dicho precepto se señalan, pero no respecto de aquellas faltas administrativas que sólo pueden ser castigadas con una sanción específica fijada por la ley, como ocurre en la situación de la especie (Aplica dictamen N° 49.465 de 2006).

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE**  
**SAN ANTONIO**

Copia Informativa:  
-Unidad de Toma de Razón y Registro.  
-Secretaría del Concejo Municipal de San Antonio

ATEN: RRHH 7  
Control -  
Su concurrencia  
a principios  
OF. Parkes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

2

En otro orden de consideraciones, es preciso indicar que de acuerdo a lo manifestado por la reiterada jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 53.285 de 2004 y 1.713 de 2007, entre otros, el decreto que aplica la medida disciplinaria y que debe notificarse al o los funcionarios, a fin de que puedan ejercer los recursos que les franquea la ley, constituye una diligencia interna del proceso y ha de dictarse con el carácter de exenta, de forma que sólo el acto administrativo terminal, esto es, aquel que afina el sumario mediante la imposición definitiva de todas las medidas disciplinarias, o bien, decretando el sobreseimiento o absolución, según corresponda, después de resuelto el recurso de reposición previsto en el artículo 139, de la ley N° 18.883, o vencido el plazo para deducirlo y certificada esta circunstancia, debe emitirse como afecto al trámite de registro, exigencias que no se han cumplido en lo particular.

Asimismo, es menester recordar que los decretos que ordenan instruir investigación sumaria o sumario administrativo, en contra de un funcionario determinado, deben enviarse para su registro a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su emisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 32.148, de 1997.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional registra con observaciones el documento del rubro, debiendo la Municipalidad de San Antonio disponer la derogación del decreto alcaldicio N° 3.534 de 2009, para efectos que el Alcalde pondere nuevamente los antecedentes respectivos, en especial, aquellos contenidos en la Vista Fiscal, a objeto de aplicar la medida disciplinaria que en derecho corresponda, en virtud del mérito del proceso y la gravedad falta cometida.

Saluda atentamente a Ud.

**VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Jefe Unidad Jurídica  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República